



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 4 de noviembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar terminación del proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BLANCA INÉS MONTES ACOSTA
EJECUTADOS	LINA MARCELA RIOS HOYOS
RADICADO	2019 – 00345

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en auto fechado 26 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas. Además, se reconoció personería a la Dra. María Helena Acosta López, como apoderada judicial de la ejecutante.

Posteriormente, en memorial fechado 22 de febrero de 2022, el abogado Nemesio Acosta Díaz, presente solicitud de terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, estudiado el expediente, no registra poder conferido al Dr. Nemesio Acosta Díaz para actuar en el proceso. De acuerdo a lo anterior, es menester remitir a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS:
Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

Así las cosas, como en el proceso la ejecutante le confirió poder a la Dra. María Helena Acosta López para su representación, es esta quien está legitimada para solicitar la terminación del proceso, por lo que la solicitud emanada por el Dr. Nemesio Acosta Díaz, será negada, como así se verá en la parte resolutive.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación de proceso solicitado por el abogado NEMESIO JOSÉ ACOSTA DÍAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17b981d1c5cc02321b1b5b1a5e6a3b9fb7ce30d47ff7f4ff7a227497ed5d262**

Documento generado en 06/11/2022 06:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>